



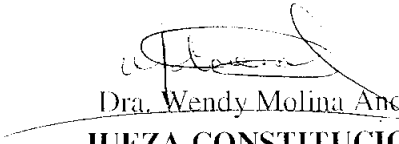
**Jueza ponente:** Dra. Wendy Molina Andrade

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., martes 21 de abril de 2015, a las 10h20.-**VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2015, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y el juez constitucional Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 0395-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 23 de febrero de 2015 por el arquitecto Fernando Cordero Cueva, vicealmirante Luis Alfredo Santiago Chávez y contralmirante Mauricio Alfredo Alvear Orama, en calidad de Ministro de Defensa Nacional, Comandante General de la Marina y Director General de Recurso Humanos de la Armada, respectivamente. **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas el 23 de enero de 2015, dentro de la acción de protección No. 2014-00465. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución N° 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes señalan que se han vulnerado los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica previstos en los artículos 75, 76 numeral 7, literales k) y l) y 82 de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** La decisión judicial impugnada deviene de la acción de protección presentada por Carlos Arturo Barberán Vásquez en contra de Comandante General de la Marina, Director General de Recurso Humanos de la Armada, Ministro de Defensa y Procurador General del Estado, la cual fue resuelta por la Unidad Judicial Penal Norte 1 de Guayaquil el 08 de mayo de 2014, órgano judicial que mediante sentencia declaró improcedente la acción de protección propuesta por Carlos Arturo Barberán Vásquez. Con posterioridad, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, por lo cual el proceso pasó a conocimiento de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, correspondiendo su conocimiento a la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores que mediante sentencia dictada el 23 de enero de 2015, aceptó el recurso de apelación interpuesto y ordenó la reincorporación del accionante a la situación profesional que ostentaba dentro de la Fuerza Naval, a la fecha inmediatamente anterior a la de su orden de baja. Disponiendo además que sea admitido en el Curso de Mando y Liderazgo, para que realizando el mencionado curso, pueda llegar al inmediato grado superior.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-**

En lo principal, los accionantes sostienen que la sentencia objeto de la presente acción extraordinaria de protección, transgrede lo previsto por el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, en cuanto no se explica la pertinencia de la normas aplicadas al caso. Así también, consideran que la sentencia impugnada, vulnera el derecho a la seguridad jurídica ya que los jueces provinciales no hacen énfasis en la constitucionalidad, legalidad y legitimidad del sistema jurídico vigente en el Ecuador dentro de su decisión. Manifiestan que dentro de la decisión judicial impugnada no se considera lo dispuesto por la Norma Suprema en su artículo 160, que establece que *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.”*; como tampoco lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, disposiciones que a criterio de los legitimados activos han sido inobservadas por los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas, vulnerando de esta manera el derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.- **Pretensión.**- Los legitimados activos solicitan lo siguiente: Se declare la vulneración de los derechos constitucionales alegados, se deje sin efecto la sentencia impugnada y se declare sin lugar la demanda de acción de protección presentada por Carlos Arturo Barberán Vásquez.- La Sala de Admisión realiza las siguientes: **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte el 17 de marzo de 2015 certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*.-**TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”*.- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. Del análisis realizado por esta Sala, se encuentra que en el presente caso la demanda de acción extraordinaria de protección cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional,



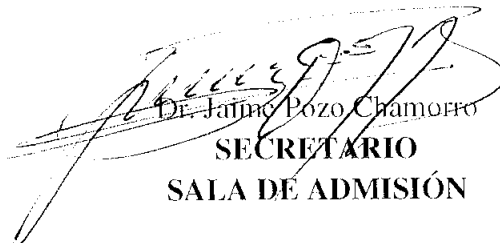
esta Sala. **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **Nº 0395-15-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

  
Dra. Wendy Molina Andrade  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dra. Tatiana Ordeñana Sierra  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Abg. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., martes 21 de abril de 2015, a las 10h20.-

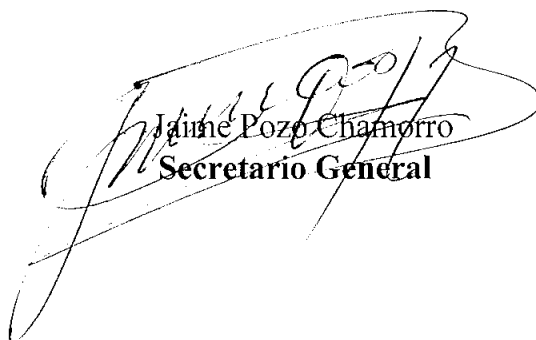
  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO  
SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 0395-15-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 21 de abril del 2015, a los señores Comandante General de la Marina y Ministerio de Defensa Nacional en la casilla constitucional 178, y a través del correo electrónico: [patrociniojudicial@armada.mil.ec](mailto:patrociniojudicial@armada.mil.ec); a Carlos Arturo Barberán Vásquez a través de los correos electrónicos: [abadfran@hotmail.com](mailto:abadfran@hotmail.com); y [lozasaenz@hotmail.com](mailto:lozasaenz@hotmail.com); y, al Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado en la casilla constitucional 018; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/LFJ



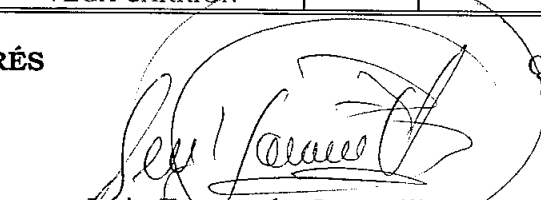
**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 209**

<b>ACTOR</b>	<b>CASILL A CONSTITUCION AL</b>	<b>DEMANDADO O TERCER INTERESADO</b>	<b>CASILL A CONSTITUCION AL</b>	<b>NRO. DE CASO</b>	<b>FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS</b>
CRISTIAN ALEJANDRO GARCÍA MORALES, APODERADO ESPECIAL DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	<b>094</b>			<b>1313-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
JOSÉ LUIS GUERRA MAYORGA, DIRECTOR GENERAL TUTELAR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	<b>024</b>	DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>1644-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
RUBÉN ÁLVAREZ ALTAMIRANO, PROCURADOR DEL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI	<b>052</b>			<b>1703-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	<b>094</b>			<b>1984-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
PABLO ANDRÉS IBARRA BARRIGA, PROCURADOR JUDICIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	<b>094</b>			<b>2000-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
SANTIAGO PALACIOS CISNEROS, CON PODER DE LA COMPAÑÍA LUTEXA INDUSTRIAL COMERCIAL CIA LTDA.	<b>126</b>				
MAURICIO SÁNCHEZ PONCE, PROCURADOR JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	<b>004</b>			<b>0146-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE, MINISTRO DE EDUCACIÓN	<b>074</b>			<b>0179-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE, MINISTRO DE EDUCACIÓN	<b>074</b>			<b>0299-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE, MINISTRO DE EDUCACIÓN	<b>074</b>			<b>0304-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015

CELIO ROMERO VICUÑA, PROCURADOR JUDICIAL	<b>942</b>			<b>0357-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO	<b>043</b>			<b>0369-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
COMANDANTE GENERAL DE LA MARINA Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	<b>178</b>	DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>0395-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
CARLOS PÓLIT FAGGIONI, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	<b>009</b>			<b>0439-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
LEONCIO HONORATO ANDRADE PAVON	<b>554</b>	CARLOS PÓLIT FAGGIONI, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	<b>009</b>	<b>0480-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
JORGE JAVIER ECHEVERRÍA VILLAMAR	<b>113</b>			<b>0482-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
DIEGO CORNELIO TAMARIZ SERRANO, GERENTE GENERAL DE NEGOCIOS AUTOMOTRICES NEOHYUNDAI S.A.	<b>155</b>			<b>0063-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
MARGARITA GUADALUPE MALDONADO EGAS	<b>217</b>			<b>0171-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
GERMÁN DÁVALOS VILLEGAS	<b>382</b>			<b>0483-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
		JUAN AGUSTÍN LUNA REGEL Y CARMEN VEGA CARRIÓN	<b>622</b>	<b>0495-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015

Total de Boletas: **(23) VEINTITRÉS**

QUITO, D.M., Abril 29 del 2015

  
Luis Fernando Jaramillo  
**SECRETARÍA GENERAL**

 CASILLEROS CONSTITUCIONALES

Fecha: 29 ABR. 2015

Hora: 13:10

Total Boletas: 23



## Notificador7

---

**De:** Notificador7  
**Enviado el:** miércoles, 29 de abril de 2015 9:49  
**Para:** 'patrociniojudicial@armada.mil.ec'; 'abadfran@hotmail.com';  
'lozasaenz@hotmail.com'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0395-15-EP  
**Datos adjuntos:** 0395-15-EP-auto.pdf

